

Expediente: **5409/24**

Carátula: **SUAREZ FRANCISCO RUBEN C/ MENDEZ COLLADO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27340672289 - MENDEZ COLLADO CENTRO RADIOLOGICO, -DEMANDADO

90000000000 - TPC COMPANÍA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

27350294819 - SUAREZ, FRANCISCO RUBEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5409/24



H106038564764

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: SUAREZ FRANCISCO RUBEN c/ MENDEZ COLLADO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE. N°: 5409/24.**

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ROJAS, MARIA AGUSTINA - 22/06/2025 13:55.

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2025.

1) Téngase por incontestada la demanda al citado en garantía **TPC COMPANÍA DE SEGUROS S.A.**

2) Conforme lo normado por los Arts. 442/3 CPCC, convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas , la que se llevará a cabo el día **03/09/2025, a horas 11:00 en la Sala: AC-CAPITAL SALA 3** - sita en calle Lamadrid N° 420, San Miguel de Tucumán, a la que deben concurrir en forma personal las partes (Art. 445 CPCC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. Se hace conocer que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten; y se proveerán las pruebas ofrecidas, si no hubiera conciliación total. La incomparecencia de alguna de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concorra, aplicándose las disposiciones de los Arts. 445 a 448 CPCC. Se deja expresamente establecido que en la audiencia convocada deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 451 CPCC), quedando así precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.

3) Existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria, se dispone que las partes deben ofrecer en el plazo común de diez (10) días **-a partir de quedar firme el presente proveído-** los medios

de prueba de que intenten valerse (Art. 443 apartado 2 CPCC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en el artículo 1.735 del CCCN.

4) Plan de Trabajo y proveído de pruebas: Se hace conocer que en la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: **a)** Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto. **b)** Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art. 321 C.P.C.C.). **c)** Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Arts. 322 y 323 C.P.C.C.). **d)** Se determinará el Plan de Trabajo para la producción de las pruebas y el plazo para la producción de la prueba (art. 452 C.P.C.C.). **e)** Se fijará fecha para la **Segunda Audiencia** (conf. Arts. 456 a 458 y cc del C.P.C.C.). **5) Notifíquese conforme lo normado por el art. 199 CPCC.** 5409/24

Actuación firmada en fecha 26/06/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.